



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 284

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00367-00
DEMANDANTE: HECTOR MINA ESCOBAR CC. 10.556.199
DEMANDADOS: BIANETH PEREZ OVIEDO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO

El señor HECTOR MINA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía N° 10.556.199 actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda de declaración de pertenencia por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra BIANETH PEREZ OVIEDO identificada con cedula de ciudadanía N° 66.902.103 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

- Si bien es cierto, se le confiere poder especial amplio y suficiente a la Dra. ARROYAVE HERMOSA, (...) "*para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO E DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 132-48897 UBICADO EN LA URBANIZACIÓN "ECOURBANO" DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA SIN NOMENCLATURA URBANA, DENOMINADO LOTE 4, CON UN ÁREA GENERAL DE 86 M2 CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: CON CALLEJÓN PÚBLICO EN 7,18 METROS. ORIENTE: CON CALLEJÓN PÚBLICO EN 12,02 METROS. SUR: CON NANCY EN 7,18 METROS. OCCIDENTE: CON YENNY ZAPATA EN 12,02 METROS, en contra de BIANETH PEREZ OVIEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.902.103 y contra las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble.*" se le hace saber a la togada que de acuerdo al escrito de la demanda y a la documentación por ella aquí aportada, el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble inscrito en el poder a ella conferido no coincide con el número inscrito en el cuerpo de la demanda ni con el certificado de tradición especial y demás documentación allegada, por tanto, se hace necesario sea subsanado el presente escenario a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 4º, 5º del art 82, 84 del CGP.
- Respecto del contrato de promesa de compraventa aportado, se hace saber a la parte interesada que dicho documento se encuentra incompleto (aporta 4 paginas)

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1º "*Cuando no reúna los requisitos formales*", 2º "*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica- Cauca, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

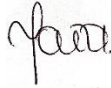
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **112** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **05 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA